

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/199/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impago de peajes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L.

Desde octubre de 2024 han tenido entrada en el registro electrónico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) varios escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] denunciando impagos de peajes de acceso a las redes y cargos por parte de la comercializadora COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. En el último escrito, la

distribuidora señala que, a fecha de 18 de julio de 2025, la comercializadora mantenía una deuda por ese concepto que asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], siendo la deuda total vencida de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

También [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] ha denunciado el impago de peajes de acceso a las redes y cargos por parte de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. en varios escritos. En el último de ellos, de fecha 30 de julio de 2025, la distribuidora señala que la posición de deuda global de esta comercializadora a fecha 25 de julio de 2025 asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.2 Escrito de incumplimiento de la obligación de prestación de garantías e informes mensuales del operador del sistema

Con fecha 5 de junio de 2025, ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema, en el que informa del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías por parte de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. Según se señala en el escrito, se requirieron garantías por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] con fecha límite el 16 de abril de 2025.

Posteriormente, el operador remitió los informes mensuales de incumplimientos de la liquidación del operador del sistema, mostrando el estado de insuficiencia de garantías de la sociedad COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L., desde mayo a junio de 2025 (último disponible), conforme al siguiente cuadro:

Tabla 1. Incumplimientos de garantías de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L., a fecha fin de mes

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Por otra parte, con fecha 14 de julio de 2025, se recibió escrito del operador del sistema informando del incumplimiento de la obligación de pago de totalidad de la liquidación del operador del sistema establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por parte de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L., al no haber atendido el 26 de junio de 2025 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de sus garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

1.3 Informe mensual del operador del sistema señalando el incumplimiento de la obligación de compra de energía

En el informe mensual del operador del sistema correspondiente a abril de 2025, COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. figura en incumplimiento de compra de energía para sus consumidores. En dicho informe se muestra que su programa de compra fue menor que el 90% de su consumo en agosto de 2024, el último mes con cierre provisional de medidas de que se disponía a la fecha de elaboración del informe de abril de 2025.

Tabla 2. Ausencia de compras en el mercado de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

No obstante, en los informes correspondientes a los meses de mayo de 2025 hasta junio de 2025 (último disponible), no se informan nuevos incumplimientos a este respecto.

1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L.

Con fecha 25 de agosto de 2025, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el asunto de inhabilitación y traspaso de clientes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello, se adjunta el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a un comercializador de referencia, de fecha 21 de agosto de 2025 y la propuesta de resolución.

En dicho acuerdo se señala el escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL], recibido el 18 de julio de 2025, por impagos de peajes y cargos, con una cuantía adeudada de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. También se indica el escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], recibido el 25 de julio de 2025, por impagos de peajes y cargos, con una cuantía adeudada de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

También hace referencia el acuerdo al escrito del operador del sistema, recibido el 5 de junio de 2025, informa que la COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD,

S.L., a la que se le requirió [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el mes de abril de 2025, ha incurrido en el incumplimiento de la prestación de garantías. Asimismo, se señala que, en otra comunicación del operador del sistema, recibida el 14 de julio de 2025, se informa que la COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. no ha atendido, el 26 de junio de 2025, la totalidad del pago del operador del sistema por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7 suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Asimismo, se señalan en el acuerdo los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, que también recogen los incumplimientos de garantías. En el informe correspondiente a junio de 2025 figura con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de junio de 2025 por seguimiento diario de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician y acumulan para su tramitación conjunta los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías y del requisito de pago de los peajes de acceso a la red y los cargos*». Igualmente, se adoptan medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio también adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. y el traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y en el artículo 73.3 ter, relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- a) *Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) *Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L.*
- c) *Suspender el derecho de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) *Suspender el derecho de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) *Disponer la eliminación de las ofertas de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

Estas medidas sólo estarían vigentes hasta la resolución del presente procedimiento, si bien la resolución que resuelva el procedimiento prevé acordar la extensión de la imposibilidad de traspaso de los clientes suministrados por COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma durante el periodo en que la empresa esté inhabilitada.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Adicionalmente, se acuerda el traspaso de clientes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. a un comercializador de referencia, con el objeto último del correcto mantenimiento de las condiciones económicas del sistema eléctrico y de los consumidores.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución en el BOE, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser

suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

En el Punto 1 del apartado Primero del borrador de Resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes de la empresa COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de garantías, así como del artículo 73.3 ter, relativo al pago de los peajes de acceso a la red y los cargos.

Cabe señalar asimismo que, de acuerdo con lo recogido en el informe mensual de incumplimientos de la liquidación del operador del sistema correspondiente a abril de 2025, COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. no habría cumplido con el requisito de compra de energía, requisito recogido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final»*.

Por su parte, los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización se establecen en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de

1 de diciembre, y se refieren a requisitos de capacidad legal, técnica y económica. Entre ellos, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

En esta Comisión constan escritos de denuncia de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por impagos de peajes de acceso a las redes y cargos, con cuantías adeudadas vencidas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 25 de julio de 2025.

Por lo tanto, COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso y cargos.

3.2 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el operador del sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación. Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

Con fecha 5 de junio de 2025 tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC escrito de denuncia del operador del sistema en el que informa el incumplimiento de prestación de garantías de la comercializadora COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. Adicionalmente, en los informes mensuales de incumplimiento de la liquidación del operador del sistema correspondientes a los meses de mayo y junio de 2025, la comercializadora figura estado de insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes por seguimiento diario de garantía (artículo 11 del PO 14.3) y/o por garantías de operación básica y adicional (artículos 9 y 10 del PO 14.3), con un importe total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según se detalla en el apartado de antecedentes.

Por tanto, COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al no haber incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

Adicionalmente, cabe señalar, que COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. también ha incurrido en incumplimiento del del pago de las liquidaciones

del operador del sistema, si bien la ejecución de la garantía ha sido suficiente para cubrir el importe adeudado. En este sentido, la inhabilitación de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. y el traspaso de sus clientes limitaría posibles impagos adicionales de la liquidación del operador del sistema por parte de la comercializadora.

3.3 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013 establece la obligación de las empresas comercializadoras de «Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones».

Adicionalmente, el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento “será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema”.

A este respecto, según el informe mensual del operador del sistema correspondiente a abril de 2025, COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. no compró energía suficiente en el mercado en agosto de 2024 (último mes con liquidación de medidas en el mes de elaboración del informe), tal como se detalla en el apartado 1.3 del apartado de antecedentes.

Por tanto, COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para sus consumidores.

Respecto al número de clientes, según la información disponible en la base de datos del SIPS, la cartera de clientes ha seguido una tendencia creciente, alcanzando en agosto más de 900 clientes, tres de ellos industriales.

Tabla 3. Evolución de clientes de COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L.

Peaje	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25
2.0TD	112	111	109	113	108	107	102	96	95	368	535	450	711	776
3.0TD	27	28	29	31	28	27	26	26	36	63	90	102	134	151
6.1TD	7	7	6	6	5	5	5	5	5	4	4	4	4	3
Total	146	146	144	150	141	139	133	127	136	435	629	556	849	930

Fuente: SIPS (CNMC).

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes de acceso y cargos por un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], incumpliendo con el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

SEGUNDA. COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema en los meses de mayo y junio de 2025 de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*). Así, a fecha 30 de junio de 2025 el déficit de garantías de la comercializadora ascendería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], incumpliendo el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. también ha incumplido su obligación de pago de las liquidaciones del operador del sistema, si bien la ejecución de garantías ha sido suficiente para cubrir el importe adeudado. Su inhabilitación y el traspaso de sus clientes limitaría posibles impagos adicionales de la liquidación del operador del sistema por parte de la comercializadora.

TERCERA. COMPAÑÍA DEL SOL DE ELECTRICIDAD, S.L. no ha realizado compras de energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes en el mes de agosto de 2024, como así se infiere del informe mensual del operador del sistema de abril de 2025, incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.